

INE/JGE60/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO SCM-JLI-5/2020

G L O S A R I O

Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de evaluación	Lineamientos de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto de 2018, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE152/2017 de fecha 29 de agosto de 2017
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los

	miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del sistema INE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional
Personal del Servicio	Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto
Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE81/2019 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto del periodo septiembre de 2017 a agosto 2018.

- II. El 9 de diciembre de 2019, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE224/2019 aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2017 a agosto 2018.
- III. El 10 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, la DESPEN notificó a la Lic. Evelia Cancino Magaña el oficio INE/DESPEN/3236/2019 a través del cual se hizo de su conocimiento el contenido del Acuerdo INE/JGE224/2019 así como la resolución de la Junta respecto de su escrito de inconformidad.
- IV. El 17 de enero del 2020, la Lic. Evelia Cancino Magaña promovió ante la Sala Regional Ciudad de México, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto radicado bajo el número de expediente SCM-JLI-5-2020, a través del cual impugnó la resolución emitida dentro del expediente identificado como INC/VS/02DTTO/CDMX/E-2017-2018 presentada en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- V. El 17 de marzo de 2020, el pleno de la Sala Regional Ciudad de México, emitió un Acuerdo General en el sentido de que los plazos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales estaban suspendidos.
- VI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG/162/2020, por el cual se aprobó reformar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de ese mismo mes, entrando en vigor el 24 de julio de 2020. El artículo décimo noveno transitorio del Estatuto dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Estatuto o bien en curso legal, se regirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, es decir de conformidad al Estatuto publicado en 2016.

- VII.** El 1 de octubre de 2020, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020, en que, entre otras cosas, determinó reanudar el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales.
- VIII.** El 14 de octubre de 2020, la Sala Regional Ciudad de México determinó revocar la Resolución impugnada mediante sentencia dictada en el juicio SCM-JLI-5-2020 en la que se determinó lo siguiente:

SÉPTIMA. Sentido y efectos

*Esta Sala Regional **revoca** la Resolución Impugnada; en consecuencia, ordena que el Instituto -por conducto de la DESPEN, órgano competente para ello- reponga el procedimiento de la inconformidad que presentó la actora, con la finalidad de **otorgarle la garantía de audiencia**, lo que implica hacer de su conocimiento el informe y los soportes documentales (que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada) presentados por la persona que la evaluó, para que en un plazo razonable la actora manifieste lo que a su interés convenga e -incluso- ofrezca las pruebas que estime pertinentes, luego puede incluirse una fase de admisión y desahogo de pruebas, y -una vez hecho lo anterior- el INE deberá analizar las manifestaciones y pruebas ofrecidas en el escrito que originó la inconformidad y las presentadas en ejercicio de la garantía de audiencia de la actora, a fin de que -con esos elementos y los demás que estén en el expediente- la DESPEN presente un Proyecto de Resolución a la Junta General, quien -de considerarlo procedente- deberá aprobarlo, quedando vinculado a estudiar y valorar las pruebas y manifestaciones de la actora.*

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la Resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México bajo el número de expediente SCM-JLI-5-2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo

tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) y 49 de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 3 y 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del artículo décimo noveno transitorio del Estatuto vigente.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 3, numeral 2, inciso e) y 25, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señalan que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, y las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Por su parte el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la LGIPE señala que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 82 fracciones IV, V y VII del Estatuto anterior señala que es obligación del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto; acreditar la evaluación anual del desempeño en los términos fijados por el Estatuto y evaluar, en su caso, el desempeño del personal del Servicio a su cargo conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.

Los artículos 277 y 279 del Estatuto anterior, establecen el derecho que tiene el personal del Servicio para inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño y los requisitos que deben cumplir para la presentación de dichos escritos. La Junta es el órgano competente para resolver las inconformidades que presenten, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPEN es la instancia que elabora los proyectos de resolución.

En materia de la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, son aplicables los artículos 3; 6, incisos c) y e) de los Lineamientos de evaluación los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal del Servicio y determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.

Los artículos 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de inconformidades señalan que una vez que la Junta apruebe las resoluciones, la DESPEN procederá a notificar mediante oficio, el sentido de estas al evaluador e inconforme.

En los casos en que la Junta determine la reposición de la calificación, por ningún motivo el evaluador podrá otorgar las mismas calificaciones por las que se inconformó la persona evaluada ni anexar pruebas documentales para soportar tal calificación, en vista de que el término procesal oportuno fue agotado. En aquellos casos en que la Junta determine la reposición del procedimiento de evaluación, el personal evaluador realizará la reposición conforme a los procedimientos establecidos en los Lineamientos de evaluación. Una vez que la DESPEN cuente con el nuevo Dictamen de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente, deberá presentarlo para su aprobación ante la Junta.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. El 17 de diciembre de 2020, el C. Alejandro Alarcón Mares, Encargado de Despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina en la DESPEN, envió un correo electrónico desde su cuenta institucional, identificada como alejandro.alarcon@ine.mx, a la cuenta de correo institucional

evelia.cancino@ine.mx, la cual pertenece a la inconforme, a través del cual le dio vista de los argumentos y documentales que sirvieron de base para emitir la Resolución de fecha 9 de diciembre de 2019, mismas que aportaron los evaluadores de la referida funcionaria, otorgándole un plazo razonable de 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera.

2. El plazo otorgado a la inconforme transcurrió del 6 al 19 de enero de 2021, sin que se haya recibido comunicación alguna por parte de la Lic. Evelia Cancino Magaña. Esto es así porque del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, transcurrió el periodo vacacional.

3. El 22 de enero de 2021, se elaboró una constancia de hechos en la que se asentó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los correos institucionales de los CC. Alejandro Alarcón Mares, Encargado de despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina y de Nora Beatriz Ávila Casillas, Subdirectora de Procedimiento Laboral Disciplinario, en la oficialía de partes y en los sistemas de correspondencia institucionales, se confirmaba que la DESPEN no recibió ninguna respuesta por parte de la inconforme.

4. El 3 de febrero de 2021, mediante correo electrónico institucional, se le informó a la Lic. Evelia Cancino Magaña que había precluido su derecho para que manifestara lo que a su interés conviniera e incluso ofreciera las pruebas respecto de los argumentos y pruebas ofrecidos por sus evaluadores, anexando también la constancia referida en el numeral anterior.

5. El 4 de febrero de 2021, la Lic. Evelia Cancino Magaña se dio por notificada de la información y del acta mencionadas en el punto que antecede.

6. El 8 de marzo de 2021, personal de la DESPEN, llevó a cabo la diligencia consistente en verificar los soportes documentales aportados por el evaluador, en este caso, la Dirección Ejecutiva de Administración, que sirvieron de base para asignarle la calificación a la Lic. Evelia Cancino Magaña en la meta individual 2, respecto del indicador Eficacia.

7. En la nueva resolución, se determinó confirmar las calificaciones otorgadas en la Meta individual 2 y la Meta Colectiva 9.

8. En sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones, y por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por la C. Evelia Cancino Magaña en contra de los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio SCM-JLI-5-2020.

Segundo. Se instruye a la DESPEN notificar a la Lic. Evelia Cancino Magaña el contenido del presente Acuerdo y sus anexos.

Tercero. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.

Cuarto. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-5-2020.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de marzo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; y el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**